

**SUPERINTENDENCIA  
NACIONAL DE  
BIENES NACIONALES**



**SUBDIRECCIÓN DE  
ADMINISTRACIÓN  
DEL  
PATRIMONIO  
ESTATAL**

## **RESOLUCIÓN N° 1386-2021/SBN-DGPE-SDAPE**

San Isidro, 28 de diciembre del 2021

### **VISTO:**

El Expediente n.º 1252-2020/SBNSDAPE que contiene la solicitud presentada la **FEDERACIÓN PERUANA DE VELA**, representado por su presidente Jorge Barreda Zegarra, mediante el cual petitionó la **CESIÓN EN USO** respecto del predio de 13 319,43 m<sup>2</sup>, ubicado en la zona oeste del Centro Poblado Paracas, a 450 metros al suroeste del desembarcadero Pesquero Artesanal El Chaco, altura del km 21 de la carretera a Pisco, distrito de Paracas, provincia de Pisco y departamento de Ica, inscrito en la partida N° 11036440 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Pisco de la Zona Registral N° XI – Sede Ica (en adelante “el predio”), para desarrollar el Primer Parque de Vela del Perú para la práctica, desarrollo y masificación de esta disciplina, la cual permitirá fomentar el desarrollo del deporte acuático en concordancia con la Ley N° 28036 “Ley de Promoción y Desarrollo del Deporte;

### **CONSIDERANDO:**

**1.-** Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, es el ente rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme al Texto Único Ordenado de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales aprobado por Decreto Supremo n.º 019-2019/VIVIENDA (en adelante “TUO de la Ley”), su Reglamento aprobado con Decreto Supremo n.º. 008-2021-VIVIENDA (en adelante “el Reglamento”).

**2.-** Que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 43° y 44° del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales aprobado por el Decreto Supremo n.º 016-2010-VIVIENDA (en adelante “ROF de la SBN”), la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal – SDAPE, es el órgano competente en primera instancia, para sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo competencia de la SBN, procurando con ello una eficiente gestión de éstos, racionalizando su uso y optimizando su valor.

3.- Que, mediante Oficio n.º 235-2020-P7FPV presentado el 04 de diciembre de 2020 (S.I. N.º 22249-2020), la Federación Peruana de Vela, representado por su presidente Jorge Barrera Zegarra (en adelante “el administrado”) petitionó la **CESIÓN EN USO** respecto del predio de 13 319,43 m<sup>2</sup>, ubicado en la zona oeste del Centro Poblado Paracas, a 450 metros al suroeste del desembarcadero Pesquero Artesanal El Chaco, altura del km 21 de la carretera a Pisco, distrito de Paracas, provincia de Pisco y departamento de Ica, inscrito en la partida N.º 11036440 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Pisco de la Zona Registral N.º XI – Sede Ica (en adelante “el predio”), para desarrollar el Primer Parque de Vela del Perú para la práctica, desarrollo y masificación de esta disciplina, la cual permitirá formentar el desarrollo del deporte acuático en concordancia con la Ley N.º 28036 “Ley de Promoción y Desarrollo del Deporte (folio 01 y 02). Para tal efecto presentó, entre otros, los siguientes documentos: a) Plan Conceptual (folio 06 y 08); b) memoria descriptiva (folios 09 y 10), c) Plano de ubicación (folio 11), d) Plano Perimétrico (folio 12 y 13), e) Certificado de Parámetro Urbanísticos y Edificatorios n.º 041-2018-MDP/GDU (folio 14), f) Memoria Descriptiva (folio 16);

4.- Que, el presente procedimiento administrativo de cesión en uso se encuentra regulado en el Subcapítulo III del Capítulo III del Título II de “el Reglamento”, habiéndose dispuesto en el artículo 161º que, por la cesión en uso solo se otorga el derecho excepcional de usar temporalmente, a título gratuito, un predio estatal a un particular, a efectos que lo destine a la ejecución de un proyecto de desarrollo social, cultural, deportivo, y/o de forestación que coadyuven a los fines estatales. En forma excepcional, puede constituirse sobre predios estatales de dominio público, siempre que no se desnaturalice u obstaculice el normal funcionamiento del uso público del predio o de la prestación del servicio público, conforme a lo establecido en el párrafo 90.2 del artículo 90º de “el Reglamento”;

5.- Que, por su parte, el artículo 56º de “el Reglamento” prevé que esta Superintendencia sólo es competente para tramitar y aprobar los actos de adquisición, administración y disposición de los predios del Estado en las regiones en las que aún no ha operado la transferencia de funciones, así como los predios de carácter y alcance nacional y demás que se encuentran bajo su competencia. Asimismo, el numeral 137.1) del artículo 137º del mismo cuerpo legal precisa que luego de la evaluación formal de la solicitud, se procede a verificar el derecho de propiedad del Estado o de la entidad sobre el predio, la libre disponibilidad del predio, en atención al acto que se solicita, y el marco legal aplicable.

6.- Que, por su parte el artículo 136º de “el Reglamento” prescribe que la entidad procederá a evaluar la solicitud presentada y, de corresponder, solicitará al administrado para que en el plazo de no mayor de diez (10) días hábiles efectúe la aclaración, ampliación o reformulación del pedido y/o la presentación de la documentación complementaria, bajo apercibimiento de declarar inadmisibles la solicitud y la conclusión del procedimiento.

7.- Que, en tal sentido, como parte de la calificación de toda solicitud de ingreso, la presente Subdirección evalúa en primer lugar, que **la titularidad** sea propiedad estatal bajo competencia de esta Superintendencia; en segundo lugar, **la libre disponibilidad**; y en tercer lugar, **el cumplimiento de los requisitos** del procedimiento.

**8.-** Que, como parte de la etapa de calificación de la presente solicitud, se procedió a evaluar en gabinete la documentación técnica presentada por “el administrado”, la misma que se contrastó con las bases gráficas referenciales con las que cuenta esta Superintendencia, resultado de lo cual se emitió el Informe Preliminar n° 03621-2020/SBN-DGPE-SDAPE del 29 de diciembre de 2020 (folio 19 al 21), en el que se determinó, que el predio materia de petición se encuentra dentro de la Zona de Amortiguamiento de la Reserva Nacional de Paracas, asimismo que se visualiza que parte del predio se encontraría en zona de playa mientras que la otra se encontraría en Zona de Dominio Restringido, sin embargo, al no contar con LAM en la zona, no se puede determinar exactamente dichas áreas;

**9.-** Que, mediante Oficio n.° 09261-2021/SBN-DGPE-SDAPE del 26 de noviembre de 2021 (en adelante “el Oficio”) esta Subdirección observó la solicitud de cesión en uso y requirió “al administrado”: a) presentar el certificado de vigencia de poder donde consten las facultades del presidente o presente el estatuto que dio mérito a su inscripción en el Registro de Personas Jurídicas correspondiente y de ser el caso sus modificatorias, b) Precisar el plazo por el que se solicita la cesión en uso, c) presentar el expediente del proyecto y d) presentar la Resolución emitida por la DICAPI que aprueba la LAM conforme lo establece el numeral 100.2 del artículo 100° de “el Reglamento, otorgándole el plazo de diez (10) días hábiles, computados a partir del día siguiente de su notificación, bajo apercibimiento de declarar inadmisibles la solicitud y la conclusión del procedimiento en aplicación del numeral 136.2° del artículo 136° de “el Reglamento”, concordado con el numeral 1 del artículo 146° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS;

**10.-** Que, cabe señalar, que “el Oficio” fue notificado al correo de “el administrado” oficina@fepevela.org, y recepcionado con fecha 26 de noviembre de 2021 conforme a la constancia de notificación electrónica (folio 31); por lo que **el plazo para la subsanación de la observación contenida en “el Oficio” venció el 13 de diciembre de 2021.**

**11.-** Que, es preciso indicar que de conformidad con el numeral 142.1) del artículo 142° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobada mediante el Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS (en adelante “TUO de la LPAG”), establece: “Los plazos y términos son entendidos como máximos, se computan independientemente de cualquier formalidad, y obligan por igual a la administración y a los administrados...”, por su parte, el numeral 147.1) del artículo 147° de la mencionada ley dispone que: “Los plazos fijados por norma expresa son improrrogables, salvo disposición habilitante en contrario”.

**12.-** Que, en el caso en concreto, “el administrado” no subsanó las observaciones contenidas en “el Oficio” dentro del plazo otorgado; razón por la cual, corresponde ejecutar el apercibimiento, debiéndose, por tanto, declarar inadmisibles la solicitud presentada y disponerse el archivo definitivo del presente procedimiento, una vez consentida la presente resolución. Sin perjuicio de que “el administrado” pueda volver a presentar nuevamente su pretensión, teniendo en cuenta los requisitos exigidos por la normativa vigente.

De conformidad con lo dispuesto en “la Ley”, “el Reglamento”, “el ROF”, la “Directiva n.º 004-2011/SBN”, la Resolución n.º 005-2019/SBN-GG de fecha fecha 16 de enero de 2019 y el Informe Técnico Legal n.º 1625-2021/SBN-DGPE-SDAPE del 24 de diciembre de 2021.

**SE RESUELVE:**

**PRIMERO.** - Declarar **INADMISIBLE** la solicitud de **CESIÓN EN USO**, presentada por el **FEDERACIÓN PERUANA DE VELA**, representado por su presidente Jorge Barrera Zegarra, respecto del predio de 13 319,43 m<sup>2</sup>, ubicado en la zona oeste del Centro Poblado Paracas, a 450 metros al suroeste del desembarcadero Pesquero Artesanal El Chaco, altura del km 21 de la carretera a Pisco, distrito de Paracas, provincia de Pisco y departamento de Ica, en virtud a los argumentos expuestos en la presente Resolución.

**SEGUNDO.** - Disponer el **ARCHIVO DEFINITIVO** del procedimiento administrativo una vez consentida la presente Resolución.

**Comuníquese, publíquese en el portal web de la SBN y archívese. -**

**Visado:**

**SDAPE**

**SDAPE**

**SDAPE**

**Firmado:**

**Subdirector de Administrador del Patrimonio Estatal**